

Condiciones Generales de la Póliza **Auto Link**

Para clientes Auto Link

Télefonos directos para reportar
siniestros: 800 967 0272
33 3100 7752 o 33 3570 1559

  Auto Link Seguros

 +52 33 2712 0168

 www.autolinkseguros.com

 mercadotecnia@autolinkseguros.com

Paseo de los Guamuchiles
#1772, Col. Tabachines
C.P. 45188 Zapopan, Jal.

INDICE

Definiciones	4
Claúsula 1ª Coberturas Amparadas	9
Daños Materiales.	9
Robo total	10
Responsabilidad civil por daños a terceros (En sus bienes)	10
Responsabilidad civil por daños a terceros (En sus personas)	11
Responsabilidad Civil Viajero	13
Gastos médicos a ocupantes	15
Accidentes al conductor	17
Asesoría Legal	18
Asistencia Vial	21
Clausula 2ª Riesgos No Amparados por el Contrato	21
Cláusula 3ª Perdida al Derecho a ser Indemnizado.	25
Clausula 4ª Cuota Amparada	25
Clausula 5ª Riesgos Amparados y Limite Máximo de Coberturas.	26
Clausula 6ª Obligaciones del Socio.	27
Clausula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños	29
Clausula 8ª Territorialidad	33
Clausula 9ª Salvamentos y Recuperación.	33
Clausula 10ª Terminación Anticipada del Contrato.	34
Clausula 11ª Subrogación de Derechos	35
Clausula 12ª Omisiones o Inexactas Declaraciones.	35

Clausula 13ª Aceptación del Contrato. -----	35
Clausula 14ª Moneda. -----	35
Clausula 15ª Comunicación. -----	36
Clausula 16ª General de Asistencia. -----	36
Clausula 17ª Sumas Contratadas y Bases de Indemnización para Vehículos Nacionales o Importados por Pérdida Total o Robo Total. -----	38
Clausula 18ª Prescripción. -----	40

La presente póliza tiene por objeto amparar al asegurado contra los daños o pérdidas que pueda sufrir el vehículo descrito en las condiciones particulares, así como su responsabilidad civil frente a terceros por hechos derivados de su uso. La cobertura aplica dentro del territorio nacional, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Definiciones

Para efectos de esta póliza, se entenderá por:

- Asegurado: La persona física o moral que aparece como titular en la carátula de la póliza, y que tiene el interés asegurable sobre el vehículo protegido.
- Mutual: La Compañía que emite esta póliza y asume los riesgos conforme a las coberturas contratadas.
- Vehículo asegurado: El automóvil descrito en las condiciones particulares, cuyas características (marca, modelo, número de serie, placas) están detalladas en la póliza.
- Siniestro: El evento súbito, inesperado y externo que cause daño al vehículo asegurado o que genere responsabilidad civil del asegurado.
- Cobertura: El conjunto de riesgos amparados por la póliza, bajo las condiciones y límites estipulados.
- Deducible: La cantidad o porcentaje que queda a cargo del asegurado en caso de siniestro, según lo estipulado en las condiciones particulares.
- Responsabilidad Civil: La obligación del asegurado de reparar los daños ocasionados a terceros en su persona o patrimonio, derivados del uso del vehículo.
- Prima: El monto que el asegurado debe pagar a la aseguradora como contraprestación por la cobertura del seguro.
- Vigencia: El período durante el cual esta póliza tiene efecto y la aseguradora asume los riesgos cubiertos.
- Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque lesiones a una persona, y/o daños físicos a cualquier bien, incluyendo al Vehículo Asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o conductor derivado del uso o conducción del Vehículo Asegurado.
- Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para su funcionamiento.

-Avería o Descompostura: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del Vehículo Asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

- Vehículo particular: Se entiende como el automóvil de uso privado destinado exclusivamente al transporte de personas sin fines de lucro, registrado a nombre del asegurado o legalmente a su disposición.

- Vehículo de aplicación: Se refiere a todo automóvil utilizado para la prestación de servicios de transporte a través de plataformas digitales o aplicaciones móviles, tales como Uber, DiDi, Cabify, entre otras. Aunque su uso puede ser particular, se considera como vehículo con uso comercial, ya que transporta personas mediante una tarifa previamente acordada. Este tipo de vehículo suele requerir coberturas específicas que consideren su uso intensivo y el riesgo adicional derivado de su actividad.

- Vehículo de carga: Todo aquel vehículo automotor diseñado, adaptado o utilizado principalmente para el transporte de mercancías, materias primas, productos terminados u objetos de cualquier naturaleza. Esta categoría incluye camionetas, camiones, tractocamiones y similares, tanto de servicio particular como público, siempre que se destinen a actividades de carga y no al transporte exclusivo de personas. La cobertura aplicable dependerá del tipo de carga, uso declarado y especificaciones establecidas en las condiciones particulares de la póliza

- Vehículo de uso mercantil: Aquel automóvil utilizado como instrumento directo para realizar actividades económicas o comerciales que generan un beneficio económico para el asegurado o para terceros. Esta categoría incluye vehículos empleados para reparto, servicio técnico, transporte de bienes con fines lucrativos, así como aquellos que forman parte de la operación habitual de una empresa. El tipo de cobertura aplicable puede variar dependiendo del giro comercial, frecuencia de uso y características del vehículo, según lo estipulado en las condiciones particulares.

- Vehículo de renta diaria: Se refiere a aquel automóvil propiedad de una empresa arrendadora, destinado exclusivamente al arrendamiento por periodos cortos —generalmente menores a 30 días— a personas físicas o morales. Estos vehículos suelen estar registrados como parte de una flotilla comercial y su uso puede ser particular o empresarial, dependiendo del contrato de arrendamiento. La cobertura aplicable dependerá del uso declarado por el arrendatario y de las condiciones pactadas con la aseguradora.

-Uso del Vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

-Abuso de Confianza: Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

- **Agravación del riesgo:** Se entiende como cualquier cambio posterior a la contratación de la póliza que aumente la probabilidad o severidad de un siniestro, respecto a las condiciones originalmente declaradas. Esta modificación puede deberse a factores ajenos o no a la voluntad del asegurado, como un cambio en el uso del vehículo (por ejemplo, pasar de uso particular a uso comercial), alteraciones en las condiciones de manejo, o incorporación de nuevos conductores con mayor perfil de riesgo. El asegurado tiene la obligación de notificar a la aseguradora tan pronto tenga conocimiento de dicha agravación. De no hacerlo, la aseguradora podrá ajustar la prima, modificar las condiciones del contrato o incluso rescindirlo.
- **Antiguos y clásicos:** Vehículos cuya antigüedad es mayor a 15 años, pero que por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento son sujetos de cobertura especial.
- **Antiguos y clásicos:** Vehículos cuya antigüedad es mayor a 15 años, pero que por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento son sujetos de cobertura especial.
- **Beneficiario:** Persona física o moral que, al momento de un siniestro amerite indemnización, según lo establecido en este contrato de adhesión, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.
- **Beneficiario preferente:** Persona física o moral a quien previo acuerdo con la Mutual y a solicitud del socio se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés amparado que tenga sobre el bien. El nombre o razón social del mismo deberá aparecer en el contrato emitido por La Mutual.
- **Riesgo Amparado:** Es lo que la mutual cubrirá en caso de que surja la eventualidad prevista en el contrato de adhesión.
- **Colisión:** Se entiende como el impacto físico y directo entre el vehículo asegurado y otro objeto —ya sea un vehículo, estructura fija, animal u obstáculo— que ocurre de manera súbita e involuntaria durante su circulación. Este evento puede generar daños materiales al vehículo asegurado, a terceros o a ambos, y su cobertura dependerá de las condiciones contratadas en la póliza. No se considera colisión el desgaste natural, fallas mecánicas o daños por uso indebido.
- **Conductor:** Cualquier persona que maneje el vehículo amparado y que cuente con licencia del tipo apropiado al vehículo que se conduce, expedida por autoridad competente.
- **Conductor habitual:** Persona que utiliza el vehículo asegurado de forma regular y constante, ya sea como propietario o con autorización expresa del titular.
- **Contratante:** Persona física o moral que celebra un contrato con otra parte, asumiendo la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pactadas. En el contexto de un seguro, el contratante es quien suscribe la póliza, paga la prima y acepta las condiciones del contrato, aunque no necesariamente sea el asegurado o beneficiario. Es quien establece la relación contractual con la aseguradora y puede tener derechos y deberes distintos a los del asegurado.
- **Condiciones Generales del contrato:** Representan en detalle los derechos y obligaciones del socio.

- Depreciación: Es la disminución del valor de un bien mueble —como un automóvil— a lo largo del tiempo, debido al uso, desgaste natural, obsolescencia o condiciones del mercado. En el ámbito asegurador, la depreciación se utiliza para calcular el valor real del vehículo al momento de un siniestro, considerando factores como la antigüedad, kilometraje, estado físico y uso declarado. Esta pérdida de valor puede afectar el monto de la indemnización, especialmente en pólizas que no contemplan valor convenido o reposición a nuevo.

- UMA (Unidad de Medida y Actualización): Es una unidad de referencia económica en pesos mexicanos, establecida por el INEGI, que se utiliza para determinar el monto de obligaciones, sanciones, multas, créditos, deducciones y otros conceptos previstos en leyes federales y estatales.

-Equipo especial: Partes, mecanismos, aparatos y accesorios instalados a petición del comprador o propietario, en adición a aquellos con los que el fabricante equipa originalmente.

- Factura de origen: Es el documento fiscal original emitido por la agencia automotriz o armadora al momento de la primera venta del vehículo nuevo. Esta factura acredita la procedencia legítima del automóvil y contiene datos esenciales como el número de serie (VIN), marca, modelo, año, y nombre del primer propietario.

- Impericia: Es la falta de habilidad, experiencia o conocimientos técnicos necesarios para ejecutar correctamente una actividad o función. En el contexto legal o asegurador, se refiere a la actuación deficiente de una persona que, por carecer de la preparación adecuada, incurre en errores que pueden causar daños o perjuicios.

- Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de este, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

- Límite máximo de responsabilidad: Es la cantidad máxima que la aseguradora se obliga a pagar al asegurado o a terceros por concepto de indemnización, en caso de que ocurra un siniestro cubierto por la póliza. Este límite se establece en las condiciones particulares del contrato y puede aplicarse por evento, por cobertura específica o por la vigencia total de la póliza. Una vez alcanzado este tope, la Mutua queda liberada de cualquier obligación adicional, salvo pacto en contrario.

-Ocupante del Vehículo amparado: Es la persona física que viaja dentro del compartimento, caseta o cabina destinados a transporte de personas de la unidad amparada en el momento de ocurrir el siniestro.

- Pérdida parcial: Se considera pérdida parcial cuando el vehículo asegurado sufre daños materiales a consecuencia de un siniestro, pero dichos daños no superan el porcentaje establecido en la póliza.

-Pérdida Total: Es cuando el monto del daño causado al vehículo ampara- do, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado y validado por la mutua, es mayor al 75% de del valor comercial siempre se considerará pérdida total.

Contrato de Adhesión: Documento que expide la mutual, en el que se describen las características del riesgo amparado, inicio y termino de la vigencia del contrato de adhesión, coberturas, límites de responsabilidad y deducibles aplicables.

- Robo total: Se considera robo total cuando el vehículo asegurado es sustraído en su totalidad, sin el consentimiento del asegurado, ya sea mientras se encuentra estacionado o en circulación. Este acto puede ocurrir con o sin violencia, y representa la pérdida completa de la unidad.

-Riesgo amparado: Es la cantidad que se describe el contrato de adhesión como límite máximo de responsabilidad que La Mutual está obligada a pagar en caso de siniestro.

- Tercero: Persona física o moral que no forma parte directa del contrato de seguro, pero que puede verse afectada o beneficiada por sus efectos. En el contexto de responsabilidad civil, se considera tercero a quien sufre daños o perjuicios ocasionados por el asegurado, y que tiene derecho a ser indemnizado conforme a las coberturas contratadas.

- Valor comercial: Es el precio estimado de mercado que puede alcanzar un bien —como un vehículo, inmueble o activo— en condiciones normales de compraventa entre partes independientes. Este valor se determina considerando factores como el estado físico del bien, su antigüedad, ubicación, demanda, condiciones del mercado y comparables similares.

- Valor indemnizable: Es el monto que la aseguradora se obliga a pagar al asegurado en caso de pérdida o daño cubierto por la póliza, determinado con base en el valor real o de reposición del bien asegurado al momento del siniestro, según lo estipulado en el contrato. Este valor puede estar sujeto a deducciones por depreciación, aplicación de deducibles o límites de cobertura, salvo que se haya pactado expresamente lo contrario.

- Vehículo amparado: Es el automóvil expresamente identificado en la carátula o condiciones particulares de la póliza, respecto del cual la aseguradora asume los riesgos contratados. Para que un vehículo se considere amparado, debe cumplir con los requisitos de identificación (marca, modelo, número de serie, placas) y uso declarado, y estar dentro del periodo de vigencia de la póliza. Solo los vehículos amparados tienen derecho a las coberturas, indemnizaciones y servicios estipulados en el contrato.

- Volcadura: Es el evento en el que el vehículo asegurado pierde su posición normal y queda invertido o de lado, como resultado de un accidente o maniobra brusca.

Claúsula 1ª Coberturas Amparadas

Daños Materiales.

La Mutual y el socio han convenido las coberturas, límites de responsabilidad y deducibles que se indican como contratados. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas no surtirán efectos entre las partes ni generaran responsabilidad alguna, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

I. Cobertura

Es el conjunto de riesgos o eventos específicos que la aseguradora se compromete a proteger mediante el contrato de seguro. Cada cobertura delimita las situaciones en las que el asegurado podrá recibir una indemnización, asistencia o servicio, conforme a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en la póliza. Las coberturas pueden ser básicas u opcionales, y su alcance dependerá del tipo de seguro contratado.

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales, tales como parabrisas, laterales, aletas, cristal de quemacocos (originalmente instalado por el fabricante del vehículo asegurado), medallón; quedando excluidos las lunas y espejos.
- c) Ciclón, huracán, tornado, vendaval, inundación, hundimiento de tierra, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- d) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo amparado, como consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan por el delito de abuso de confianza. Determinado por la autoridad judicial, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del socio.

II Riesgo asegurado.

Se indica en el contrato bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Amparada y se indemnizará de conformidad con estas Condiciones Generales.

III. Deducible.

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en el contrato. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Amparada o Valor Comercial en la fecha del siniestro, el porcentaje elegido por el socio y que se consigna en el contrato. Tratándose de rotura de cristales el deducible será del 20% del valor de los mismos, incluyendo gomas y herrajes de soporte de estos con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo.

IV. Exención de deducible.

La Mutual exentará el pago del deducible al socio o Conductor del vehículo amparado cuando en caso de un siniestro en donde el monto de los daños materiales sufridos sea superior al monto del deducible estipulado en el del contrato de acuerdo a la valuación realizada por ésta logre la recuperación de un tercero causante del daño, esto aplicará cuando se encuentra amparada la cobertura de Daños Materiales.

Así mismo la mutual exentará el pago del deducible al socio o conductor del vehículo cuando reciba de otra Compañía de Seguros el pago correspondiente.

V. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato de Seguro, esta cobertura en ningún caso cubre:

- a) Los daños materiales al vehículo amparado derivados de riña.
- b) Los daños materiales al vehículo amparado ocasionados por grafiti.
- c) La rotura de espejos retrovisores o lunas.
- d) La descompostura mecánica, eléctrica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo amparado como consecuencia de su uso, pérdida o daños debidos al desgaste natural de sus partes, y la depreciación que sufran.

Robo total

I. Riesgo amparado

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir el robo total del vehículo asegurado, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b (siempre y cuando no sea a consecuencia de colisión del vehículo).

Responsabilidad civil por daños a terceros (En sus bienes)

I. Riesgo Amparado

En caso de haber sido amparado y se indique en el contrato como amparado la mutual cubrirá la responsabilidad civil en que incurra el socio o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que como consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en

sus bienes (A excepción de los dedicados al Transporte público en tal caso deberá de contar con la licencia vigente correspondiente al uso del mismo).

II. Suma amparada

Se indica en el contrato y opera como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan y se indemnizará de conformidad en lo establecido en las Condiciones Generales (Riesgos amparados y Bases de Indemnización). Para el caso de que exista un Riesgo de Responsabilidad Civil vigente en otra compañía, que haya sido contratada por el socio, con anterioridad al presente contrato, aquella se considerará prioritaria, no concurrente, y por lo tanto el riesgo amparado del contrato operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

III. Deducible

Esta suma opera según aparezca en el contrato, mismo que se presenta en UMAS vigentes, al momento del siniestro. La Mutual responderá cuando se haya realizado previamente el pago del deducible.

IV. Exclusiones específicas de esta cobertura en adición a lo establecido en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato en ningún caso ampara;

a) La responsabilidad civil del Socio por los daños materiales a:

1. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 2. Bienes que sean propiedad de empleados, prestadores de servicios, agentes, comisionistas o representantes del socio, mientras se encuentren dentro de sus predios y/o bajo la guardia y custodia de este último.
 3. Bienes que se encuentren en el vehículo amparado.
- b) Los daños a bienes propiedad del socio, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan civil o económicamente del socio o estén a su servicio en el momento del siniestro.
- c) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el vehículo amparado.
- d) El pago de multas de cualquier índole, así como el derecho de piso de corralones o almacenajes.
- e) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el vehículo amparado haya sido robado.

Responsabilidad civil por daños a terceros (En sus personas)

I. Es la responsabilidad civil en que incurra el socio o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito por el uso o posesión del vehículo descrito en el presente contrato y que como consecuencia de dicho uso cause lesiones o la muerte a terceros. En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, este riesgo se extiende a cubrir los gastos de defensa y

costas a que fuere condenado el socio o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo socio, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Este riesgo incluye los daños a terceros que hayan sido causados por el vehículo amparado y que se encuentren debidamente amparados o contratados:

- a) Con el equipo especial instalado en el vehículo amparado sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante.
- b) Con los objetos propiedad del socio que sean transportados adecuadamente según su naturaleza por él y se encuentren amparados por el contrato.

II. Suma amparada

Se indica en el contrato y opera como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en él, y se indemnizará de conformidad en lo establecido en las Condiciones Generales (Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización). Para el caso de que exista una cobertura de responsabilidad civil vigente en otra compañía, que haya sido contratada por el socio, con anterioridad al presente contrato, aquella se considerará prioritaria, no concurrente y por lo tanto El Riesgo amparado de este contrato operará en exceso de aquel seguro o por su inexistencia.

III. Deducible

El contrato opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en él, mismo que se presenta en UMA vigentes, al momento del siniestro. En caso de que el Riesgo Amparado opere con la aplicación de un deducible la Mutual podrá garantizar después de que se haya realizado previamente el pago del deducible.

IV. Exclusiones específicas

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato en ningún caso ampara:

- a) Daños a terceros en sus personas, lesiones corporales o la muerte cuando dependan civil o económicamente del socio, propietario, contratante o conductor del vehículo amparado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- b) La indemnización por la muerte de los ocupantes o acompañantes del vehículo amparado
- c) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por actos intencionales de la víctima.
- d) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el socio, propietario, contratante o conductor del vehículo amparado.
- e) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño en el patrimonio, por la muerte de los ocupantes o acompañante (s) del vehículo amparado. (Esta exclusión no opera para vehículos particulares o de transporte de mercancías).
- f) La Asesoría Legal Fianzas y/o Cauciones, por el concepto de reparación del daño no ampara la exhibición de fianzas o cauciones para obtener la libertad del socio o Conductor cuando se ocasionen

lesiones o la muerte de sus familiares, (padre, madre e hijos), o de cualquier pasajero (s) del vehículo asegurado.

g) Cuando no se haya contratado el riesgo de Asistencia Legal Fianzas y/o Caucciones de la Cláusula Adicional de Asistencia, La Mutual no podrá realizar las gestiones necesarias para que se cubran los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, que resulte a cargo del socio o conductor con motivo de la responsabilidad civil amparada por este contrato.

Responsabilidad Civil Viajero

I. En caso de haber sido contratada y se indique en el contrato como amparada la Mutual cubrirá la responsabilidad civil en la que incurra el conductor del vehículo amparado, a los pasajeros que viajen en transportes públicos y/o privados concesionados por autoridad competente, que vayan dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, y a consecuencia de alguna eventualidad les produzca lesiones corporales o la muerte. Adicionalmente la Mutual bajo este apartado ampara:

a) Gastos Médicos

La Mutual cubrirá los gastos médicos de pasajeros, procedentes por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufran los pasajeros del vehículo amparado, por colisiones o vuelcos o como consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Esta cobertura ampara con límite único y combinado (LUC) por pasajero.

b) Lesiones

La Mutual se compromete a pagar directamente, hasta el límite de la suma asegurada a los terceros con los que tenga contratada la atención médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Mutual, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula del contrato cuando los pasajeros se vean precisados en requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito, y en el cual se encuentre involucrado el vehículo amparado.

Los gastos amparados son los siguientes;

1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Enfermeros
4. Ambulancias
5. Prótesis
6. Medicamentos

La responsabilidad de la Mutual termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

b) Muerte

Cuando a consecuencia de un accidente de tránsito se produzca la muerte del o los pasajeros, la Mutual indemnizará directamente a quien corresponda la sucesión. Para los efectos de reclamar la indemnización referida en el párrafo anterior, se deberá acreditar que la muerte se produjo dentro del término de los 90 días posteriores a la fecha y como consecuencia del accidente.

c) Gastos funerarios

La Mutual se compromete a rembolsar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula del contrato, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios por causa del fallecimiento del o los pasajeros. Adicionalmente los gastos funerarios de los familiares que viajen como pasajeros en el vehículo amparado. El límite máximo de responsabilidad por pasajero, se establece en la carátula del contrato y conforme a las características del vehículo. En caso de duda sobre el derecho a percibir indemnizaciones y la fijación de su monto, se estará a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 500 y 502. La responsabilidad de la Mutual comienza desde el momento en que el pasajero o familiar aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

d) Suma amparada

Será la contratada y definida en el contrato misma que se estipula en monto o UMA vigentes a la fecha en que se efectúe el pago y opera como Límite Único y Combinado por pasajero.

II. Exclusiones específicas de este Riesgo amparado en adición a lo establecido en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato, en ningún caso pagará por:

- a) Accidentes que sufran los pasajeros, cuando el medio de transporte sea destinado a un uso y servicio diferente al indicado en el contrato.
- b) Accidentes, lesiones o la muerte que sufran los usuarios con unidades de ruta y horarios fijos o preestablecidos, si la misma se encuentra realizando servicios fuera de cualesquiera de ellos.
- c) Las lesiones que sufran los pasajeros, por actos intencionales del mismo conductor y/o propietario del vehículo amparado.
- d) Incapacidades de cualquier índole ni indemnizará la muerte de los familiares del conductor o socio.
- e) Cualquier indemnización por enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo consumado, asalto o intento de estos.
- f) Que el conductor se encuentre en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, que haya consumido estupefacientes o cualquier tipo de droga o enervantes.

III. Solicitud y pago de indemnizaciones

- a) El socio, independientemente de las actuaciones judiciales que se inicien en su contra con motivo de algún siniestro, deberá presentar copia certificada de la Averiguación Previa del accidente, en el que

declaren tanto el conductor, como la (s) persona (s) participante (s) del hecho, así como los testigos presenciales y todos los detalles que puedan servir para su esclarecimiento, expresando las causas que lo hayan motivado. El acta se deberá remitir a la Mutual en copia certificada si así se requiere.

b) Las solicitudes del pago de indemnización con motivo del siniestro deberán presentarse a la Mutual, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente, pudiendo presentar la reclamación el viajero, el representante o el albacea de su sucesión en caso de fallecimiento.

c) A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje y el cupón de resguardo del equipaje o pertenencias registradas o en su caso la prueba para que sea legalmente posible hacerlo.

d) La reclamación deberá indicar el lugar, el día y la hora en que ocurrió el accidente y en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.

b) En caso de defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del Acta respectiva del Registro Civil.

e) Mientras esté en trámite alguna reclamación, la Mutual tendrá derecho a practicar a su costa todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como para examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea razonable. Del mismo modo podrá exigir, tratándose de incapacidades, que se le compruebe la inhabilitación de los pasajeros accidentados.

f) El socio deberá comunicar inmediatamente a la Mutual el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial, que le sea entregado por parte de los viajeros lesionados, sus causahabientes o por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, debiendo además ayudar a la Mutual por todos los medios a su alcance de las reclamaciones presentadas por los accidentados, sus causahabientes o representantes de unos y otros.

IV. Deducible aplicable en el Riesgo de Responsabilidad Civil Viajero

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según se haya contratado y aparezca en el contrato, al momento del siniestro. En caso de que el riesgo amparado opere con la aplicación de un deducible, la Mutual otorgará cualquier garantía siempre y cuando se realice el pago del deducible.

V. Proporción indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas para transportarse debidamente sentadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

En caso de que la legislación estatal o federal aplicables sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de la Mutual, según este contrato, se entenderá que la Mutual será responsable únicamente hasta por el límite contratado.

Gastos médicos a ocupantes

En caso de haber sido amparado y se indique en el contrato como amparado, la Mutual cubrirá el pago de gastos médicos procedentes, hasta el límite del Riesgo Amparado para tal efecto, por

concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo amparado, por colisiones o vuelcos o como consecuencia de accidentes de tránsito, ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Para Servicio Público (**taxis**) este riesgo sólo ampara al conductor del vehículo amparado.

1. Hospitalización, incluye alimentos, cuarto tipo estándar en el hospital, únicamente para el conductor o acompañante (s) lesionado (s), fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por el médico tratante.
2. Honorarios por la atención médica tales como cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones y la rehabilitación.
3. El costo de los servicios de enfermeros(as) titulados(as).
4. Servicios de ambulancia, los gastos erogados de este servicio quedan cubiertos cuando sean autorizados por el médico tratante o cuando por su naturaleza sean indispensables.
5. Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis. Se cubrirán cuando sea necesaria la utilización y el médico tratante lo prescriba.
6. Gastos funerarios. Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 500 UMA vigentes, sin que este límite exceda el riesgo amparado de gastos médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Esta Riesgo aplica para unidades de transporte particular, servicio público y/o de mercancías, y serán reembolsados a quien acredite haberlos realizado, con recibos o facturas con requisitos fiscales. Para el caso de que al momento de ocurrir un accidente y el número de personas exceda la capacidad permitida de ocupantes en el compartimiento del vehículo asegurado, el límite de responsabilidad será hasta el máximo de la capacidad expresada por el fabricante del vehículo.

I. Riesgo Amparado

El límite máximo de responsabilidad para este riesgo de Gastos Médicos a ocupantes se indica en el contrato y opera como suma asegurada total (LUC).

II. Exclusiones específicas de este riesgo

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato en ningún caso ampara:

- a) Los hechos que deriven de actos intencionales y/o dolosos.
- b) Cualquier lesión ocasionada por riña, ya sea sujeto activo o pasivo, dentro o fuera del vehículo amparado.
- c) Los gastos que deriven de cirugías plásticas o reconstructivas que no estén avaladas o recomendadas por los médicos tratantes.
- d) La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo consumado, asalto o intento de éstos, fuera de la unidad amparada.

Accidentes al conductor

Muerte accidental y pérdida de miembros por accidente automovilístico.

I. Riesgo

Se entiende por accidente automovilístico el ocurrido al conductor del vehículo amparado muerte accidental por la acción de una fuerza externa, súbita y violenta, ajena a su voluntad, mientras se encuentre dentro del vehículo amparado. Si durante la vigencia de este contrato, y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas en seguida enumeradas, la mutual pagará porcentajes del riesgo amparado, como se indica a continuación:

La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Tres dedos, comprendiendo el dedo pulgar o el índice de cualquier mano	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
El dedo pulgar y otro dedo que no sea el índice de cualquier mano	25%
Sordera completa de los oídos	25%
El dedo índice y otro dedo que no sea el pulgar de cualquier mano	20%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5 centímetros	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

II. Especificaciones

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por anquilosis o separación en las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos, en cuanto a los dedos pulgar e índice la anquilosis o separación de la coyuntura metacarpofalangeal o arriba de la misma; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista. El importe del riesgo amparado, por la pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste: si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma amparada se otorgará a la sucesión legal del conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al conductor del vehículo. El límite máximo de responsabilidad para el riesgo de accidentes automovilísticos al conductor, se indica en el contrato y en ningún caso la indemnización total excederá la suma asegurada amparada.

III. Deducible

Este riesgo opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones específicas de esta cobertura

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato en ningún caso ampara:

- a) Cuando el vehículo amparado sea utilizado por el conductor como instrumento para el suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- b) Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el socio no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.

Asesoría Legal

Esta cobertura ampara la asesoría legal del socio siempre y cuando sea contratada y se estipule en el contrato, la Mutual proporcionará el servicio de asistencia legal y el socio tendrá derecho a recibir atención legal otorgada por un abogado que se encuentre dentro de convenio.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, dictada dentro de un procedimiento penal, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del conductor y la devolución de la unidad cuando ésta haya sido retenida por las autoridades y/o el monto de caución en efectivo para los mismos efectos, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

- La Mutual se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, la atención legal al Socio y/o conductor del Vehículo Asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, que incluye los trámites ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del conductor así como la devolución de la unidad, si ésta fue retenida, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente.
- Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Mutual, esta cobertura cubrirá:
- Los gastos inherentes al proceso penal y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Socio en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Mutual.

- Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del conductor y/o la devolución de la unidad, serán cubiertas por la Mutual en su totalidad. La Mutual tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura a garantizar.
- La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del conductor, será depositada por la Mutual en su totalidad.
- En caso de existir aviso fehaciente de localización de un Vehículo Asegurado del cual se tenga reporte de robo, la Mutual le asignará un abogado al propietario del vehículo, quien le proporcionará la asesoría legal y le acompañará a realizar los trámites jurídicos necesarios para obtener la devolución de su vehículo.

Cuando el Socio y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Mutual se obliga a:

- Rembolsar al Socio los honorarios profesionales que haya erogado por atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, hasta el límite del costo que hubiera erogado la Mutual con los abogados en convenio, debiendo el Socio entregar a la Mutual las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales
- Otorgada o rembolsada la fianza o la caución, el Socio y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la suspensión del procedimiento penal o la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución. Asimismo, el Socio se obliga a firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por el monto total de la caución y/o fianza depositada, mismo que quedará sin efectos, cancelado y le será devuelto al Socio al momento de proceder la cancelación de la fianza o la devolución de la caución por parte de la Autoridad correspondiente y que el monto de esta sea ingresado a la Mutual.
- Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Mutual, a fin de que, en conjunto con el abogado designado, se solicite su devolución para ser depositada a la Mutual.
- En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Mutual.

- En caso de hacerse efectiva la fianza o caución o que ésta no pueda ser cancelada o recuperada por estar el procedimiento penal suspendido o por causas imputables al conductor y/o al Socio, éste rembolsará a la Mutual el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

En caso de siniestro, el Socio se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Al recibir el Socio y/o Conductor notificación, citatorio o denuncia penal o demanda civil y/o mercantil de autoridad competente, dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Mutual.
- b. El Socio se obliga a concurrir y/o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil o mercantil que requieran su presencia.
- c. Proporcionar a la Mutual o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. La Mutual será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Socio los documentos referidos.
- d. El Socio y/o conductor quedan obligados a comparecer ante la autoridad competente cuantas veces sea necesario y a otorgar el perdón legal al responsable a petición de la Mutual sobre todo si se le ha rembolsado al Socio y/o conductor su deducible de daños materiales.
- e. El Socio y/o conductor quedan obligados a ingresar a la Mutual las cantidades que por concepto de pago de daños causados reciban de un tercero responsable en el momento del otorgamiento del perdón legal, en virtud de que la parte que cubre el Socio es por concepto de deducible por lo que el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Mutual y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Socio.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado el Socio o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, bajo los siguientes supuestos:

- a) Exista una sentencia firme que condene al Socio y/o Conductor autorizado al pago de cantidad líquida por ese concepto.
- b) El monto máximo al que se obliga la Mutual, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.
- c) En caso de que el Socio como consecuencia del mismo siniestro fuera condenado a pagar cantidad alguna por concepto de Responsabilidad Civil, únicamente y exclusivamente se pagara el 25% por el que sea condenado el socio/o conductor por sentencia condenatoria firme, dictada por un tribunal judicial.

Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.**
- 2. Siniestros que no sean reportados a la Mutual de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en la cláusula 6ª Obligaciones del Socio, de estas condiciones generales, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Mutual.**
- 3. Siniestros que hayan sido provocados por el Socio o conductor en forma intencional.**
- 4. Siniestros cuando no se presente el Socio y/o conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.**
- 5. Cuando el Socio incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas para esta cobertura.**
- 6. El siniestro haya ocurrido por culpa grave del Socio, por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes no prescritos por un médico.**
- 7. El conductor se dé a la fuga o abandone a las víctimas.**

La Mutual no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

- a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios.**
- b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.**
- c) Pagos de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.**

Asistencia Vial

En caso de ser contratada y se estipule en el contrato como amparada, la Mutual proporcionara la asistencia vial a los socios cuyos vehículos hayan sufrido de una falla o problema mecánico lo suficiente significativo como para inmovilizar temporalmente el vehículo, el cual mediante el contrato emitido por la Mutual especifica dos eventos anuales durante la vigencia de dicho contrato, los cuales tendrán un tope de un monto máximo de \$2,500.00 (00/100 pesos M.N) por evento.

Clausula 2ª Riesgos No Amparados por el Contrato

- 1. Todo acto realizado con dolo o producto de un delito intencional.**
- 2. Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra el socio, comprendiendo la privación del uso del vehículo o unidad, o gasto, incluyendo grúas, con excepción de lo señalado en el numeral (asistencia vial).**

3. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo o unidad del socio, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra civil o de guerra extranjera, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno.
4. El destinar la unidad para un fin diferente al señalado en el contrato.
5. La simulación de un siniestro por parte del asociado o el chofer de la unidad.
6. Las pérdidas o daños materiales causados al vehículo o unidad amparada en el contrato a causa de una riña, terrorismo y actos vandálicos.
7. Este contrato no ampara los daños ocasionados al vehículo amparado ni los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas cuando el conductor este bajo el influjo del alcohol, drogas o estupefacientes.
8. El daño que cause o sufra el vehículo o unidad amparada y que este no cuente con licencia vigente al tipo de vehículo que maneja.
9. En ningún caso cubre el robo parcial o accesorios del vehículo amparado.
10. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.
11. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Mutual tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso de su carga.
12. Cualquier tipo de fraude.
13. La Mutual no se hará cargo del pago de multas, pensión o estadía en corralones o estacionamientos.
14. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo amparado o al sistema del enfriamiento del motor siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños.
15. Daño o robo que se derive de extorsión o secuestro, tanto al vehículo amparado en el contrato, así como a terceros.
16. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
17. La Mutual no estará obligada a efectuar pago alguno bajo la cobertura de asesoría legal, en los siguientes casos:
 - a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil por reparación de daños o perjuicios.
 - b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sea fijada por las autoridades para garantizar perjuicios.
 - c) Pago de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.
18. La Mutual en ningún caso indemnizara el robo total cuando este sea originado o producto de una compra-venta.

La Mutual no amparara daños que sufra o cause el vehículo o unidad como consecuencia de:

1. Arrastrar remolques o semirremolques.
2. Utilizar el vehículo o unidad para fines de enseñanza, instrucción de manejo o para demostración, así como por participar en carreras, arrancones, deportes extremos o por realizar pruebas de cualquier tipo.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación que exceda de dimensiones permitidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana aplicable, así como la responsabilidad civil por daños causados por la carga de cualquier característica.
4. Modificaciones o conversiones realizadas al automotor referente a gas, las cuales no se hayan notificado al momento de la emisión del contrato.
5. Daños al equipo especial para colocar equipos de carga de cualquier tipo, salvo que sea colocado por el fabricante.
6. Las pérdidas o daños materiales causados al vehículo o unidad amparada en el contrato a causa de una riña, terrorismo y actos vandálicos.
7. El daño que cause o sufra el vehículo o unidad amparada y que este no cuente con licencia vigente al tipo de vehículo que maneja.
8. En ningún caso cubre el robo parcial o accesorios del vehículo amparado.

Exclusiones para la Cobertura de Daños Materiales

- a) Los daños materiales al vehículo amparado derivados de riña.
- b) Los daños materiales al vehículo amparado ocasionados por grafiti.
- c) La rotura de espejos retrovisores o lunas.
- d) La descompostura mecánica, eléctrica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo amparado como consecuencia de su uso, pérdida o daños debido al desgaste natural de sus partes, y la depreciación que sufran.

Exclusiones para la Cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros (En sus bienes)

1. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
2. Bienes que sean propiedad de empleados, prestadores de servicios, agentes, comisionistas o representantes del socio, mientras se encuentren dentro de sus predios y/o bajo la guardia y custodia de este último.
3. Bienes que se encuentren en el vehículo amparado.
 - b) Los daños a bienes propiedad del socio, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan civil o económicamente del socio o estén a su servicio en el momento del siniestro.
 - c) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el vehículo amparado.
 - d) El pago de multas de cualquier índole, así como el derecho de piso de corralones o almacenajes.
 - e) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el vehículo amparado haya sido robado.

Exclusiones para la Cobertura de Responsabilidad civil por daños a terceros (En sus personas)

- a) Daños a terceros en sus personas, lesiones corporales o la muerte cuando dependan civil o económicamente del socio, propietario, contratante o conductor del vehículo amparado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- b) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por actos intencionales de la víctima.

- c) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el socio, propietario, contratante o conductor del vehículo amparado.
- d) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño en el patrimonio, por la muerte de los ocupantes o acompañante (s) del vehículo amparado. (Esta exclusión opera para vehículos particulares o de transporte de mercancías).
- e) La asesoría Legal Fianzas y/o Cauciones, por el concepto de reparación del daño no ampara la exhibición de fianzas o cauciones para obtener la libertad del socio o conductor cuando se ocasionen lesiones o la muerte de sus familiares, (padre, madre e hijos), o de cualquier pasajero (s) del vehículo amparado.
- f) Cuando no se haya contratado el riesgo de Asistencia Legal Fianzas y/o Cauciones de la cláusula Adicional de Asistencia, la Mutual no podrá realizar las gestiones necesarias para que se cubran los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.

Exclusiones para la Cobertura de Responsabilidad Civil Viajero

- a) Accidentes que sufran los pasajeros o los familiares del conductor o socio, cuando el medio de transporte sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en el contrato.
- b) Accidentes, lesiones, o la muerte que sufran los usuarios con unidades de ruta y horarios fijos o preestablecidos, si la misma se encuentra realizando servicios fuera de cualesquiera de ellos.
- c) Las lesiones que sufra el pasajero o los familiares del conductor o socio, por actos intencionales del mismo conductor y/o propietario del vehículo amparado.
- d) Incapacidades de cualquier índole, ni indemnizará la muerte de los familiares del conductor o socio.
- e) Cualquier indemnización por enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo consumado, asalto o intento de estos.
- f) Que el conductor venga en estado de ebriedad, con aliento alcohólico. que haya consumido estupefacientes o cualquier tipo de droga.

Exclusiones para la Cobertura de Gastos Médicos.

- a) Los hechos que deriven de actos intencionales y/o dolosos.
- b) Cualquier lesión ocasionada por riña, ya sea sujeto activo o pasivo, dentro o fuera del vehículo amparado.
- c) Los gastos que deriven de cirugías plásticas o reconstructivas que no estén avaladas o recomendadas por los médicos tratantes.
- d) La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento médico, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo consumado, asalto o intento de éstos, fuera de la unidad amparada.

Cláusula 3ª Perdida al Derecho a ser Indemnizado.

Las obligaciones de la Mutual quedarán extintas en los siguientes casos:

- a) Si se demuestra que el socio, el con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- b) Si se demuestra que el socio con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Mutual solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Cuando el socio impida mediante hechos u omisiones la subrogación a que tenga derecho la Mutual.

Clausula 4ª Cuota Amparada

I. Obligaciones de pago y vigencia del contrato.

- a) La cuota del contrato se compone de la suma de cada una de los riesgos amparados que se solicitaron por el contratante y que aparecen indicadas en el contrato, más los gastos de expedición.
- b) La cuota vence en el momento de la celebración del contrato.
- c) Si el socio opta por el pago fraccionado de la cuota, el término máximo para el pago de la anual o primera fracción en caso de pago fraccionado será de 3 días naturales, para el pago de la segunda fracción o ulteriores el plazo máximo para el pago será de 2 días naturales.
- d) En caso de siniestro que implique pérdida total, la Mutual deducirá de la indemnización debida al socio o el total de la cuota pendiente de pago del riesgo afectado, hasta completar la cuota correspondiente al periodo de contrato amparado.
- e) Este contrato estará vigente, durante el período pactado que aparece en el mismo, con el nombre de vigencia.
- f) El contrato de adhesión inicia a las doce horas del día siguiente de la fecha de inicio del contrato y termina a las doce horas del último día del período contratado.

II. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagado el total de la cuota o la fracción de ella, dentro del plazo, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

III. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en el punto inmediato anterior, el socio podrá únicamente dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia establecido en el punto referido con antelación, pagar la cuota de este contrato la parte correspondiente de ella si se pactó su pago fraccionado, en este caso por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este contrato se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de

gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación, la anterior rehabilitación surtirá efectos siempre y cuando no presente siniestro que afecte cualquiera de los riesgos amparados del contrato en ese plazo.

IV. Lugar de pago

Las cuotas convenidas deberán ser pagadas en el domicilio de la mutual contra entrega del recibo que para esos efectos entregue la Mutual.

Clausula 5ª Riesgos Amparados y Limite Máximo de Coberturas.

La cantidad que se pagará en cada riesgo que se ampara, bajo este contrato, queda especificada en el mismo bajo el rubro de valor comercial o suma asegurada, la cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos que legalmente correspondan.

- a) Para los Riesgos de Daños Materiales y Robo Total, en caso de aparecer como amparadas las sumas máximas serán el importe indicado en el contrato.
- b) Para el caso de las coberturas de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos a Ocupantes, la suma amparada será el importe indicado en el contrato.
- c) Para cualquier tipo de indemnización será necesario presentar la factura del vehículo amparado y la indemnización en ningún caso será mayor al valor declarado.
- d) Para el caso de los riesgos de daños materiales y robo total, la suma amparada se determina en función de los siguientes criterios:
- e) Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Mutual, la suma amparada corresponderá al valor alto (venta) cuando se tenga amparada la Cobertura de Daños Materiales, cuando se afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil (Bienes) se tomara en cuenta el valor que resulte del valor de venta y compra a la media, en apego a la Guía EBC o Autométrica, vigente a la fecha del siniestro para vehículos de la misma marca, tipo y modelo, es decir, similar al amparado o al valor convenido establecido en el contrato.
- f) En los vehículos último modelo que se encuentren mencionados en el punto referido con anterioridad, en donde se establezca una suma amparada en el contrato, se respetará este monto como el valor comercial durante la vigencia.
- g) Para vehículos legalmente importados y para vehículos fronterizos, la suma amparada corresponderá al Valor Alto de "Auto Trader" o guía N.A.D.A (Oficial Used Car Guide), correspondiente a la región, y a la fecha de ocurrencia del siniestro. Cuando se tenga amparada la Cobertura de Daños Materiales, cuando se afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil (Bienes) se tomará en cuenta el valor que resulte del valor de venta y compra a la media.
- h) Para vehículos antiguos y motocicletas, nacionales o importados, la suma asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el socio, previo avalúo, análisis y aprobación de la Mutual, el valor a indemnizar será éste, sin exceder del valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro, según se define en las Condiciones Generales de este contrato.

- i) Para todos los vehículos cuyo uso sea el transporte público de pasajeros, servicios de seguridad, emergencia o mensajería, la suma amparada corresponderá al 80% del valor alto (venta) expresado en la Guía EBC o Auto-métrica, del mes en que ocurrió el siniestro.
- j) Para todos los vehículos facturados por una Compañía de Seguros, cualquiera que hubiera sido la circunstancia de esa facturación, se indemnizará sobre la base del 60% del valor PROMEDIO (Venta-Compra) expresado en la Guía EBC o Auto-métrica al momento del siniestro.

Clausula 6ª Obligaciones del Socio.

En caso de Siniestro el socio se obliga a:

1. Precauciones

Ejecutar todos los actos tendientes a evitar o disminuir el daño, Si no existe peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Mutual, debiendo atenerse en todo momento a las que ella indique. Si el socio no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Mutual tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido, si el socio hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de Siniestro

El socio o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 48 horas para el aviso de siniestro a la Mutual, tan pronto como tenga conocimiento de su realización, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la falta de este aviso oportuno podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Aviso a las Autoridades

Presentar formal denuncia y/o querrela ante las autoridades competentes, ya sean Ministerios Públicos del Fuero Local o Federal, cuando se trate de daños materiales, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato y cooperar con la Mutual para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

4. Entrega de documentación e información

Deberá entregar toda la documentación e información que le sea requerida para la integración del expediente del siniestro de que se trate. Si el socio o beneficiario no cumple con la entrega de la documentación e información solicitada, la Mutual tendrá derecho de interrumpir la indemnización.

El socio deberá presentar su licencia vigente, emitida por la autoridad de acuerdo al tipo de vehículo correspondiente.

5. Liberación del vehículo

El socio se obliga a liberar el vehículo y absorber todos los gastos que por multas y sanciones de cualquier índole le correspondan, así como pagar el derecho de piso (corralones) que le sea exigible. En caso de reclamaciones que presente el socio, con motivo de siniestro que afecten los en el contrato, el socio se obliga a:

a) Aviso de la Reclamación

Comunicar a La Mutual en un plazo máximo de 48 horas, las reclamaciones, denuncias o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del socio, liberará a la Mutual de cubrir la indemnización que corresponda al riesgo amparado afectado por el siniestro, y tendrá el derecho a limitar, reducir o rechazar la reclamación. La Mutual no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Mutual, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y Asistencia del socio con respecto a la Mutual.

El socio se obliga a costa de La Mutual, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el contrato a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por La Mutual para su defensa a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento penal y civil.
- Otorgar poderes para el caso de que La Mutual lo requiera o las legislaciones aplicables así lo determinen en favor de los Abogados y/o personas que La Mutual designe para que lo represente en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.
- Obligación de comunicar la existencia de otros seguros. El Socio tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Mutual, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado. Con alguna Compañía, que ampare el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de las aseguradoras, las coberturas y sumas aseguradas.

Si se demuestra que el Socio omite intencionalmente el aviso de que se trata el párrafo anterior o si contratare diversos seguros con el objeto de obtener un provecho, la Mutual quedará liberada de sus obligaciones.

Clausula 7ª Bases de Valuación e Indemnización de Daños

I) Si el socio ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª Obligaciones del Socio.

II. (Aviso de Siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, y una vez conocida la ubicación física del vehículo la Mutual tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de daños.

III. Si por causas imputables al socio no se puede llevar a cabo la valuación, la Mutual procederá a realizarla hasta en tanto dichas causas se extingan.

IV. Si la Mutual no realiza la valuación de los daños sufridos al vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el socio queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Mutual mediante reembolso de facturas que cumplan con los requisitos fiscales. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Mutual no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Mutual realice la valuación del daño.

V. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la Mutual podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien ordenar la reparación del bien dañado, lo cual hará del conocimiento expreso del socio.

VI. Condiciones aplicables en reparaciones para pérdidas parciales:

- a) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de la factura de origen, los centros de reparación en convenio con la Mutual, será en talleres que presten sus servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca en la República Mexicana.
- b) Para vehículos con más de 12 meses de uso; invariablemente los centros de reparación serán los talleres o proveedores especializados con los que la Mutual tenga convenio en la República Mexicana.
- c) Cuando la Mutual opte por ordenar la reparación del vehículo amparado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y auto partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza o localidad.
- d) La responsabilidad de la Mutual consiste en ubicar a los posibles proveedores o prestadores de servicios que ofertan refacciones y auto partes en el mercado Nacional, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller instale las auto partes o refacciones que hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada,

- e) quedando como facultad a la Mutual la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del vehículo.
- f) Las autopartes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación así lo amerite y en su caso cuando a juicio de La Mutual sea notoria la reposición o cambio.
- g) La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a La Mutual de su localización en los casos de desabasto generalizado.
- h) Para el caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto en el mercado Nacional, o que el asegurado no aceptase el proceso de espera o de reparación de la unidad, la Mutual podrá optar por indemnizar el daño ya sea en forma general o individualmente.
- i) El tiempo que conlleve la reparación de la unidad al depender de la existencia de autopartes o refacciones, así como las labores propias y necesarias en la mano de obra y pintura, debiendo La Mutual informar al socio a través del personal de los talleres o agencias el proceso del reacondicionamiento de la unidad motriz, así como la variación en la fecha de entrega si fuera el caso.
- j) Las demoras por circunstancias desfavorables en el abastecimiento de partes y componentes dañados, complejidad de las labores propias en mano de obra o para el caso en que se determine que el daño sufrido es mayor al valuado, no serán imputables en ningún momento a la Mutual.
- k) La garantía de la reparación estará sujeta a las que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o autopartes, así como las que estilen los talleres en cuanto a mano de obra se refiere.
- l) No obstante, lo anterior y para el caso de que no se haya detectado un daño en el momento de la valuación, y que éste sea como consecuencia directa e inmediata del siniestro reclamado, el socio deberá dar aviso a la Mutual y presentará el vehículo para la valuación correspondiente, y en su caso para que se proceda a la reparación.

VII. Condiciones aplicables en indemnizaciones

Cuando la Mutual opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del socio, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización de los daños sufridos, expresados en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de conformidad con la valuación realizada por la Mutual.
- b) Que la Mutual efectúe el pago directamente al proveedor o prestador del servicio, agencia o taller, según haya seleccionado el asegurado conforme a la valuación que realizó, de manera

directa. En dicha modalidad, serán aplicables las disposiciones en materia de selección del proveedor de servicios, responsabilidad, garantía, plazos y criterios para la entrega que se establecen en el punto VI de esta cláusula (Condiciones aplicables en reparaciones para pérdidas parciales).

- c) La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de las refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- d) Por lo que se refiere a las pérdidas totales, se realizara de acuerdo a las sumas aseguradas correspondientes.
- e) En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de las refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

VIII. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado de refacciones y auto partes con participación del socio.

La depreciación o demérito se aplicará a las partes refacciones o componentes de carrocería mecánica o eléctrica del vehículo que resultaron dañadas en el siniestro, y que requieran el cambio total. Dicha depreciación aplica en general para todos los vehículos al momento del siniestro y será determinada por la Mutual de acuerdo a lo siguiente:

a) Motor y Transmisión.

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%.

b) Batería (Acumulador)

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Meses de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	35%
25 a 36 meses	50%
37 a 48 meses	70%
49 a 60 meses	80%
Mayor de 60 meses	90%

En caso de que el vehículo asegurado sea del tipo eléctrico o híbrido, la depreciación aplicable a la Batería se efectuará conforme a la tabla siguiente:

Año de uso	Días de uso	% de depreciación
1	De 1 a 365	10%
2	De 366 a 730	26%
3	De 731 a 1095	41%
4	De 1096 a 1460	51%
5	De 1461 a 1825	59%
6	De 1826 a 2190	66%
7	De 2191 a 2555	72%
8	De 2556 a 2920	77%
9	De 2921 a 3285	81%
10	De 3286 a 3650	85%
11	De 3651 a 4015	89%
12	De 4016 a 4380	92%
13	De 4381 a 4745	95%
14	De 4746 a 5110	97%
15 en adelante	De 5111 en adelante	100%

c) Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 km	0%
20,001 a 35,000 km	20%
35,001 a 50,000 km	40%
50,001 a 65,000 km	60%
65,001 a 80,000 km	80%
Mayor de 80,000 km	90%

d) Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, y que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total o Robo Parcial, siempre y cuando el daño exceda del deducible contratado, la Mutual se hará cargo de las maniobras para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del sugerido por la Mutual, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

La Compañía no se hará cargo de ningún gasto mientras el vehículo no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente, cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del socio o conductor.

e) Resguardo y Custodia.

En siniestros en los que el vehículo asegurado o tercero sea declarado por la Mutual como Pérdida Total y éste se encuentre en algún depósito o taller el propietario tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de Pérdida Total emitida por la Mutual.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al socio o tercero, éste asumirá la cuota por resguardo, de conformidad con la siguiente tabla:

Días Naturales Transcurridos	Costo de cuota por resguardo
De 0 a 30	Sin Costo
De 31 a 60	2 UMA por día transcurrido
de 61 en adelante	4 UMA por día transcurrido.

f) Pago de Pensión o almacenamiento.

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre bajo resguardo de la Mutual y por causas imputables al socio o tercero, la Mutual efectúe algún gasto por concepto de Pensión o Almacenamiento el socio o tercero acepta que el valor del vehículo resguardado, una vez transcurrido el plazo que indica el artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro, servirá para garantizar y poder hacer frente a las obligaciones de pago a su cargo por estos conceptos, autorizando incluso la destrucción del vehículo o sus restos.

Clausula 8ª Territorialidad

La presente póliza tendrá validez únicamente dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, salvo pacto en contrario expresamente establecido en las condiciones particulares.

Clausula 9ª Salvamentos y Recuperación.

En caso de que la Mutual pague alguna indemnización, sea por pérdida parcial o por pérdida total, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial cuando este no estuviere cubierto en el contrato.

Clausula 10ª Terminación Anticipada del Contrato.

La Mutual tendrá derecho a la cuota que corresponda, las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando el socio lo dé por terminado y la mutual tendrá derecho a la cuota que corresponda.

Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

No aplica cancelación en contratos de cobertura Responsabilidad Civil para vehículos de servicio público y app.

Cuando la Mutual lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al socio, surtiendo efecto la terminación del contrato después de quince días de recibida la notificación respectiva. La Mutual deberá devolver la cuota en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin este requisito se tendrá por no hecha. Cuando se contraten dos o más riesgos y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Mutual devolverá a prorrata, la parte no devengada de la cuota o cuotas correspondientes al riesgo no afectado por ese siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten uno o más riesgos y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no amparados.

La Mutual podrá inspeccionar el vehículo amparado en cualquier momento durante la vigencia del contrato y el socio deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. También la Mutual podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección. En caso de que el socio no cumpla con lo aquí estipulado será causa para rescindir de manera automática el presente contrato sin necesidad de aviso previo o de declaración judicial.

Clausula 11ª Subrogación de Derechos

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Mutual se subrogará, hasta por la cantidad pagada, los derechos, así como en sus derechos correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Mutual lo solicita, a costa de ésta, el socio hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del socio se impide la subrogación, la Mutual quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el socio y la Mutual concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Clausula 12ª Omisiones o Inexactas Declaraciones.

El socio está obligado a declarar por escrito a la Mutual, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Mutual para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Clausula 13ª Aceptación del Contrato.

Si el contenido del contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el socio podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince días que sigan al día en que reciba dicho contrato.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato de adhesión o sus modificaciones." Los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por la Mutual, carecen de facultad para hacer modificaciones o correcciones.

Clausula 14ª Moneda.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del socio, o la Mutual se efectuarán en Moneda Nacional o Extranjera, siempre y cuando se hayan pactado las obligaciones del contrato en esta última, al equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga conforme a la ley monetaria vigente.

Clausula 15ª Comunicación.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Mutual, por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en el contrato. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Mutual fuera diferente del que consta en la carátula del contrato, la Mutual deberá comunicar al socio la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Mutual y para cualquier otro efecto legal. Los requerimientos y comunicaciones que la Mutual deba hacer al socio, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Mutual.

Clausula 16ª General de Asistencia.

Se otorgará los servicios de asistencia bajo los límites descritos a continuación:

Comuníquese a los teléfonos que aparecen en el Contrato. Estos Riegos no operan mediante reembolso, por lo tanto, deberá reportar inmediatamente cualquier situación de asistencia.

I. Alcance de la Cobertura

Los servicios de la Mutual se prestarán al beneficiario únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de Asistencia

Para el caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el asegurado y/o conductor deberán llamar al 01 800 global (Centro de Atención Telefónica) de la Mutual, facilitando los datos siguientes:

Indicará el lugar en donde se encuentra y número de teléfono donde la Mutual pueda contactar con el socio o conductor o su representante, así como todos los datos que la Mutual le solicite para localizarlo, tales como:

- a) Su nombre.
- b) Número de contrato asignado por la Mutual.
- c) Describirá los hechos que ocurrieron, así como la ubicación exacta de donde se localice.

III. Obligaciones del socio

- a) Nombrar en su oportunidad a él o los abogados designados por la Mutual, como sus defensores particulares.

- b) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber recibido por escrito de la Mutual, su anuencia o aprobación.
- c) Dar aviso oportuno a la Mutual y a la autoridad sobre los cambios de domicilio, notificaciones, reclamaciones y requerimientos con relación al delito de que se trate.
- d) Presentarse ante la autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado.
- e) Cooperar en todo momento con la Mutual y con los abogados designados por ella, a efecto de recuperar los daños inferidos en la unidad amparada.
- f) Cooperar en todo momento con la Mutual para la recuperación de las garantías que al efecto se hayan exhibido en su favor para obtener su libertad o la del conductor.
- g) Cooperar en todo momento con la Mutual para obtener la liberación de su vehículo.
- h) Devolver a la Mutual, el importe de dichas garantías, cuando la autoridad las haga efectivas o cuando ordene su entrega.

IV. Asesoría y Defensa Jurídica

Quedan amparados por este el servicio de Asesoría y Defensa Jurídica: automóviles particulares de hasta 3.5 toneladas, taxis y vehículos de servicio público y motocicletas.

- a) **Objeto.** La Mutual se compromete a prestarle al Beneficiario que haya contratado el Riesgo de Asesoría y Defensa Legal, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados y contratados por ella para tal efecto, cuando le ocurra un accidente conduciendo el vehículo amparado u otro similar en clase, tipo, uso o servicio y tonelaje y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros, en su persona o en sus bienes.
- b) **Abogados.** La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por La Mutual, para tramitar la libertad del Beneficiario ante las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable, así como la obtención del oficio de liberación del automóvil involucrado en el accidente. Este beneficio se otorgará siempre y cuando el Beneficiario pueda demostrar la propiedad y legal estancia de la unidad amparada en el país.
- c) **Honorarios y gastos.** La Mutual se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o, en su caso, la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Beneficiario. También liquidará cualquier otra erogación que legalmente proceda relacionada con el proceso penal, incluyendo la garantía que fije la autoridad con motivo de la responsabilidad civil (reparación de daños) que se derive del siniestro, la cual será otorgada conforme a las condiciones y los límites del Riesgo de responsabilidad civil, amparada en el contrato. En caso que el monto de la caución sea mayor al de la suma amparada, el diferencial correspondiente será cubierto por el conductor del vehículo o socio.
- d) **Juicio y proceso penal.** Si a consecuencia del accidente, el socio o conductor es enjuiciado, la Mutual, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensa, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del mismo, interponiendo los recursos necesarios, aún el juicio de amparo, hasta obtener el fallo.
- e) **Reembolso de fianza o caución.** Si por causas imputables al socio (desacato), la fianza o la caución depositada por la mutual se hicieren efectivas, el socio o conductor tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a la Mutual, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. La Mutual no tendrá en este supuesto la obligación

de otorgar una fianza o caución nueva por el mismo siniestro. Tampoco responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el beneficiario o conductor en el caso de una sentencia condenatoria.

f) **Notificación del accidente.** El Socio deberá notificar a la Mutual el accidente, en forma personal o telefónica, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

g) **Alcance de la cobertura.** Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de la Mutual se prestarán al beneficiario únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Clausula 17ª Sumas Contratadas y Bases de Indemnización para Vehículos Nacionales o Importados por Perdida Total o Robo Total.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula del mismo.

Para el caso de pérdida total del vehículo amparado en el contrato que afecte las coberturas de 1. Daños Materiales, 1. Bis. Solamente Pérdida Total o 2. Robo Total, las sumas contratadas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes.

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis. Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, la suma contratada corresponde al "Valor Comercial" establecido en la carátula del contrato y será el límite máximo de responsabilidad.

Tratándose de vehículos residentes, en caso de haber contratado "Valor comercial", éste se entenderá como el valor de venta de la Guía EBC que tenga el vehículo amparado en el contrato en la fecha del siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan).

b) Vehículos Residentes Modelos Anteriores.

Para las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, la suma contratada corresponde al "Valor Comercial" establecido en la carátula del contrato y será el límite máximo de responsabilidad.

En caso de haber contratado "Valor Comercial" éste se entenderá como el valor de compra de la Guía EBC que tenga el vehículo en la fecha del siniestro (incluyendo IVA e impuestos que correspondan).

c) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, la suma contratada es la establecida en la carátula del contrato y ésta operará como el límite máximo de responsabilidad, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

En caso de haber contratado el "Valor Comercial", éste se determinará de acuerdo con lo siguiente:

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, aplicará el valor "Average Trade In" de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), correspondiente a la región.

Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País, corresponderá al valor mayoreo "Wholesale" del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. fr California, EUA. En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

d) Vehículos Facturados por una compañía de seguros con motivo de una Pérdida Total Previa.

Si el socio ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud del contrato para conocimiento de la Mutual, de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas. 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula del contrato.

En caso de que el socio no haya asentado en la solicitud del contrato para conocimiento de la Mutual, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor que resulte más bajo entre el valor convenido aplicándose una depreciación adicional del 25%, y el valor comercial, (entendiéndose éste como el "Valor de Compra" de la publicación especializada "Guía EBC" que se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro)

e) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, el límite máximo de responsabilidad de la mutual corresponderá al valor de la Guía EBC, correspondiente a la región, aplicándose una depreciación del 25%.

Para los vehículos que circulan en los Estados del resto del país, el límite máximo de responsabilidad de la Mutual corresponderá al valor de mayoreo "wholesale" del Kelley Blue Book Auto Market Report, publicado Kelley Blue Book Co. de California, EUA, aplicándose una depreciación adicional del 25%.

En ambos casos se aplicará la guía que se encuentra vigente en la fecha del siniestro.

Clausula 18ª Prescripción.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

GUIA EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un evento cubierto y que afecte el riesgo de Daños Materiales, Responsabilidad Civil (Bienes o Personas), Responsabilidad Civil Viajero el socio deberá reportar inmediatamente el siniestro a la Mutua, a los números telefónicos que aparecen en la carátula del contrato y deberá formalizar su reclamación llenando y/o proporcionando la documentación siguiente:

1. Requisar el formato de Declaración o Narración del Accidente (misma que será proporcionada por La Mutua, a través del ajustador).
2. Presentar en original licencia o permiso para conducir, si el vehículo tiene placas de Servicio Público Federal, el conductor debe exhibir licencia federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
3. Presentación del contrato de adhesión.
4. Presentar el último recibo de pago en siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad amparada, se requerirá únicamente la documentación mencionada con anterioridad. Para el caso de que la unidad amparada se determine como pérdida total por la Mutua, deberán presentarse en original la documentación que a continuación se describe de manera enunciativa, más no limitativa, a nuestro representante o en las oficinas de la Mutua:

a) Personas Físicas

- Factura original endosada en favor de la Mutua.
- Tarjetón original del Registro Federal de Vehículos modelos 1990 y anteriores.
- Comprobantes de pago de tenencias de los últimos 5 años en su caso, incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.
- Averiguación previa certificada por el Ministerio Público, que tomó conocimiento del hecho.
- Llaves del vehículo.
- Tarjeta de circulación.
- Baja de placas.
- Original del contrato de adhesión.
- Último recibo de pago de prima.
- Último Certificado de Verificación de contaminación (en los Estados de la República Mexicana que lo estilen).

- Si el vehículo amparado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.
- Si el vehículo amparado es de procedencia extranjera deberá entregar, además los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Identificación oficial del beneficiario.
- Comprobante de domicilio.

En ningún caso la Mutual aceptara Facturas Certificadas, Notariadas o Jurisdicción Voluntaria.

b) Personas Morales

- Expedir factura a nombre de la Mutual, por el importe de la indemnización desglosando el IVA, y anexará copia simple de la factura original que expidió la agencia (sellada por la empresa y firmada por persona facultada).
- Poder Notarial de la persona facultada por la empresa.
- Copia de identificación oficial del apoderado.
- Copia del Acta Constitutiva de la empresa.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Tarjetón original del Registro Federal de Vehículos modelos 1990 y anteriores.
- Comprobantes de pago de tenencias de los últimos 5 años en su caso, incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.
- Llaves del vehículo.
- Tarjeta de circulación.
- Baja de placas.
- Original del contrato (amparados).
- Último recibo de pago de cuota.
- Último Certificado de Verificación de contaminación (en los estados de la República Mexicana que lo estilen).
- Si el vehículo amparado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.
- Si el vehículo amparado es de procedencia extranjera deberá entregar, además los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Identificación oficial del beneficiario.
- Comprobante de domicilio.

En ningún caso la Mutual aceptara Facturas Certificadas, Notariadas o Jurisdicción Voluntaria.

Reporte por Robo Total.

Reportar el siniestro a la Mutual, en cuanto se tenga conocimiento de este.

1. Denunciar inmediatamente el ilícito ante las autoridades correspondientes o al Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar en donde ocurrió el robo y recabar Copia Autentificada de la Averiguación Previa en la que se señalen las circunstancias de los hechos, el número de serie, número de motor, número de R. F. V. (Modelos 1990 y anteriores), número de placas y demás características que faciliten la localización del vehículo.
2. Requisar el formato de declaración o narración del accidente (misma que será proporcionada por la Mutual).
3. Presentar toda la documentación que corresponda a las personas Físicas o Morales mencionadas en la sección de Daños Materiales.

Reporte por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas

Reportar inmediatamente el siniestro a la Mutual.

1. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de la Mutual.
2. Requisar el formato de declaración o narración del accidente (misma que será proporcionada por la Mutual).
3. No realizar ningún acuerdo personal, firmar Actas Convenio o aceptar responsabilidad alguna ante las Autoridades o terceros involucrados, de hacerlo la Mutual puede deslindarse de cualquier responsabilidad o bien no aceptar los convenios creados. Esperando en caso de demora por parte del ajustador, las indicaciones que la Mutual indique.

Presentar en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- Licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo y uso del vehículo.
- Parte de Accidente en caso de intervención de las Autoridades.
- Carpeta de Investigación en caso de su intervención.
- Parte de Accidente de Guardia Nacional de existir su intervención.

Reporte por Responsabilidad Civil Viajero.

Reportar inmediatamente el siniestro a la Mutual.

1. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador de la Mutual.
2. Requisar el formato de declaración o narración del accidente (misma que será proporcionada por la Mutual). La Responsabilidad Civil Viajero, cubre a los pasajeros que viajen en transportes públicos y/o privados concesionados por autoridad competente, que vayan

dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, y a consecuencia de alguna eventualidad les produzca lesiones corporales o la muerte.

3. No realizar ningún acuerdo personal, firmar Actas Convenio o aceptar responsabilidad alguna ante las Autoridades o terceros involucrados, de hacerlo la Mutual puede deslindarse de cualquier responsabilidad o bien no aceptar los convenios creados. Esperando en caso de demora por parte del ajustador, las indicaciones que la Mutual indique.
4. La falta del reporte oportuno, podría limitar la responsabilidad de la Mutual.

Presentar en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

Licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo y uso del vehículo.

Parte de Accidente en caso de intervención de las Autoridades.

Carpeta de Investigación en caso de su intervención.

Parte de Accidente de Guardia Nacional de existir su intervención.

AUTO LINK SEGUROS DE PROTECCIÓN S. DE R.L. DE C.V.

AUTO LINK SEGUROS DE PROTECCIÓN S. DE R.L. DE C.V., cubre durante la vigencia del presente contrato, el vehículo descrito bajo las Coberturas contratadas e indicadas en esta caratula, únicamente hasta por la suma asegurada de acuerdo a las Condiciones Generales que pueden consultar en nuestra página www.autolinkseguros.com

Las Coberturas de **"RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO"** tienen carácter de OBLIGATORIO, por lo que no podrán cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, siempre y cuando la prima se encuentre pagada. **"ESTE CONTRATO AMPARA EN TERRITORIO MEXICANO, A LOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN O AFILIADOS A ALGUNA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA"** En el caso de requerir factura, esta deberá ser solicitada dentro del mes en que se realizó el pago, de lo contrario no se podrá emitir, esto en apego a las disposiciones fiscales vigente. Tarifa Aplicada **AL252402**. El socio recibirá la impresión de su póliza misma que establece las Coberturas amparadas, derechos, restricciones y exclusiones, las cuales podrán ser consultadas en las Condiciones Generales, mismas que se pueden consultar y descargar en nuestra página www.autolinkseguros.com

Así mismo, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba su póliza. Transcurrido el plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones, esto de conformidad al Art. 25 de La Ley sobre el Contrato de Seguro.

Para conocer nuestro aviso de privacidad podrá consultarlo en nuestra página www.autolinkseguros.com